

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-
0426-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

FERREÑAFE-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE

**"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 11-2020-MDI/CS-2 PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR
DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO
NRO. 10087 CASERÍO DE TOTORAS"**

PERÍODO

**13 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE
2020**

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

22 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 5 2 0 2 1 2 0 4 2 6 0 0 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0426- SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 11-2020-MD/CS-2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO NRO. 10087 CASERÍO DE TOTORAS, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFAE, REGIÓN LAMBAYEQUE”

DENOMINACIÓN	ÍNDICE	N° Pág.
I. ANTECEDENTES		
1. Origen		1
2. Objetivos		1
3. Materia de Control Especifico y Alcance		1
4. De la entidad o dependencia		1
5. Notificación del Pliego de Hechos		2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		
1. Municipalidad consintió la buena pro y suscribió contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública		3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS		37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		37
V. CONCLUSIONES		38
VI. RECOMENDACIONES		40
VII. APÉNDICES		40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0426- SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 11-2020-MDI/CS-2 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO NRO. 10087 CASERÍO DE TOTORAS, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGIÓN LAMBAYEQUE”

PERÍODO: DEL 13 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Incahuasi, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0426-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 000292-2021-CG/OC0426 de 15 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2, convocado para la ejecución de la Obra: “Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario Nro. 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque”, se efectuó en el marco de la normativa que rigen las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios y la relacionada.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

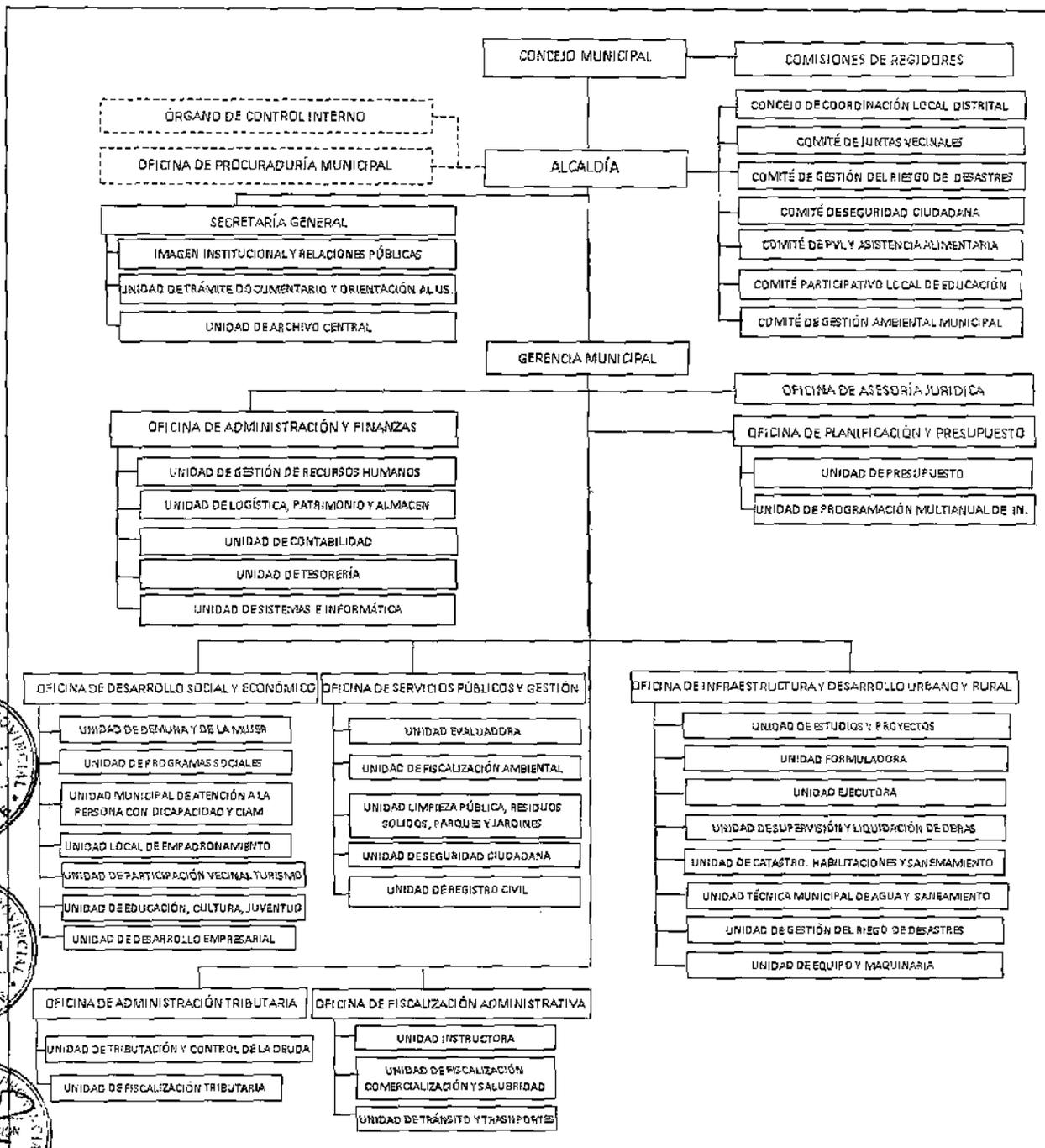
La materia de control específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Incahuasi corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2 para la ejecución de la obra “Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario Nro. 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque”.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Incahuasi:



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Incahuasi 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco

normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se optó por realizar comunicación de manera personal, al señor Wilmer Peña Huaman, a través de medios físicos conforme consta en la cédula de notificación n.º 007-2021-OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, la cual se adjunta en el **Apéndice n.º 41**; cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 42**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD CONSINTIÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA FUERA DEL PLAZO Y CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (2) PROFESIONALES, NI CUMPLIÓ CON REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; AFECTANDO LA INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 238-2020-MD/A de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), la Municipalidad Distrital de Incahuasi, en adelante la "Entidad", resolvió aprobar el expediente de contratación de la Ejecución de la Obra "Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario Nro. 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque", en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/ 6 272 152,55 (Seis millones doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y dos con 55/100 soles), a través de un procedimiento contratación pública especial a Suma Alzada, por un periodo de 240 días calendario; asimismo designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Miembros de Comité de Selección

Miembros Titulares del Comité de Selección	
Arq. Geovani Piscocoya Timana.	Presidente
Ing. Ronald Roger Carlos Carlos.	Primer Miembro
CPC. Juan Roberto Rengifo Seclen ¹ .	Segundo Miembro
Miembros Suplentes del Comité de Selección	
Ing. Wilmer Peña Huamán ² .	Presidente
Ing. Víctor G. Espinoza Quiñonez.	Primer Miembro
CPC. Gisela Patricia Vilchez Perales ³ .	Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 238-2020-MD/A de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el 30 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de contratación pública especial PEC-11-2020-MD/CS- Primera convocatoria; en cuyo desarrollo, el Comité de Selección⁴ advirtió la existencia de una ventana emergente con el siguiente mensaje: "Error al abrir el documento. El archivo está dañado y no pueden examinarse"; situación que dejó constancia en el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación, Calificación de Ofertas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**); por su parte el ingeniero de sistemas en dicho documento, señaló que el archivo que contiene la oferta electrónica en mención estaba dañado, por lo que solo se podía descargar dicho archivo en forma parcial, es decir de las páginas 203 hasta 261, no lográndose realizar la evaluación técnica.

- 1 Contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 09-2020 (C.A.S.D.LEG. N° 1057) de 20 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 5**)
- 2 Contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 07-2020 (C.A.S.D.LEG. N° 1057) de 15 de julio de 2020. (**Apéndice n.º 6**)
- 3 Contratada a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 010-2020-MD/A de 10 de agosto de 2020 y con Adenda n.º 001-2020-MD/GRR.HH de 2 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.º 7**)
- 4 El comité de selección conformado por los miembros titulares.

En razón a ello, el Comité de Selección declaró DESIERTO, el referido procedimiento de contratación pública especial, conforme a los siguientes términos:

"(...) se resuelve por unanimidad **DECLARAR DESIERTO** Procedimiento Especial de Contratación n° PEC-11-2020-MDI/CS – PRIMERA CONVOCATORIA - "EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO NRO. 10087 CASERÍO DE TOTORAS, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFA, REGIÓN LAMBAYEQUE", al no existir ninguna oferta válida."

Asimismo, mediante Informe n.° 02-2020-MDI/CS de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), el Comité de Selección comunicó al alcalde de la Entidad, William Hidalgo Manayay Manayay, en adelante el "Alcalde", la aludida declaración de DESIERTO; solicitándole la autorización para efectuar una segunda convocatoria; posteriormente, mediante informe n.° 03-2020-MDI/CS de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), remitió a la autoridad en mención, las bases para el procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2.

En ese orden de ideas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2020-MDI/A de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el Alcalde resolvió "**APROBAR** las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CG - Segunda Convocatoria (...)" y, "**DISPONER** al comité de Selección continúe con el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS – Segunda Convocatoria, hasta el otorgamiento de la Buena Pro, y este quede debidamente consentida".

En virtud de ello, el Comité de Selección⁵ convocó el proceso de Contratación Pública Especial PEC-11-2020-MDI/CS- Segunda Convocatoria - "Ejecución de la Obra: Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario Nro. 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque", contando con las siguientes etapas:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 11-2020-MDI/CS-2

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/10/2020	30/10/2020
Registro de participantes (Electrónica)	02/11/2020	11/11/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	12/11/2020	12/11/2020
Calificación y Evaluación de propuestas	13/11/2020	13/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	13/11/2020	13/11/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE⁶
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que el 13 de noviembre de 2020, según el "Acta de apertura ofertas electrónicas, evaluación, calificación de ofertas" (**Apéndice n.° 14**) los miembros del Comité de Selección descargaron las ofertas presentadas por los dos (2) postores: COAM Contratistas S.A.C y el Consorcio Educativo

⁵ Ídem 4.

⁶ Ficha de selección publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>). (**Apéndice n.° 13**)

Totoras⁷, en adelante el "Consortio"; procediendo a la evaluación técnica y económica de las mismas; así como, al posterior otorgamiento de la buena pro al Consortio, de acuerdo al acta de "Otorgamiento de la buena pro" (**Apéndice n.º 15**); cuyo consentimiento fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", el 25 de noviembre de 2020.

En consecuencia, la Entidad y el representante común del Consortio suscribieron el Contrato n.º 009-2020-MDI de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), por S/ 5 644 937,30 con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Bajo dicho contexto, se han identificado los hechos con evidencias de irregularidades que se detallan a continuación:

1. Consentimiento de la buena pro

En el numeral 1.12 de la sección general de las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 011-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), concordante con lo dispuesto en el artículo 42º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre la publicación del consentimiento de la buena pro: "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento (...). El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido. (...)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que el otorgamiento de la buena pro al Consortio se efectuó y publicó en el Seace el 13 de noviembre de 2020, el consentimiento de la misma y su publicación, debía materializarse el 20 de noviembre de 2020; sin embargo, conforme se aprecia en el Seace⁸, dicho consentimiento se efectuó el 25 de noviembre de 2020; es decir, tres (3) días hábiles después de haber concluido el plazo establecido en la normativa antes mencionada; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Captura de las acciones realizadas



Situación	Fecha y h
Publicación de convocatoria	30/10/2020 16:22:00
Adjudicado	13/11/2020 12:16:07
Consentir buena pro manual	25/11/2020 07:45:14

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml> (Apéndice 17)
Elaborado por: Comisión de Control.

⁷ Integrado por Constructora e Inversiones Gian E.I.R.L. y Blakar Contratistas Generales S.A.C.

⁸ Consulta realizada el 17 de mayo de 2021

(<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml>)

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, en el literal j) del Contrato Administrativo n.º 09-2020 (C.A.S.D.LEG. N.º 1057) de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se estableció como función de Juan Roberto Rengifo Seclen, gestor en Contrataciones de Inversiones para gobiernos locales "(...) registrar información respecto a las contrataciones de inversiones en el SEACE y otros relacionados con la ejecución de las inversiones públicas", contando para ello, con certificado Seace⁹, se precisa que uno de los roles asignados a dicho colaborador era el de "Operador de Procedimientos de selección".

Asimismo, mediante informe n.º 048-2021-MDI/UL de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**), anexo al oficio n.º 076-2021-MDI/A¹⁰ de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la encargada de la Unidad de Logística, Gisela Patricia Vilchez Perales, precisó lo siguiente:

"Mediante comunicación de fecha 23.11.2020. Expediente Administrativo N° 4073-2020 el CPCC. Juan Roberto Rengifo Seclen hace conocer su inasistencia laboral por razones de salud siendo esta persona el responsable del registro de información del SEACE, entre lo cual se encuentra registrar el consentimiento de la buena pro del proceso de selección antes indicado.

(...)

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro sufrió un retraso de dos días en la plataforma seace por razones de salud del personal responsable de esta actividad sin que esto sea atribuible al comité de selección o a funcionarios de la entidad"

Conforme se aprecia en los citados documentos, Juan Roberto Rengifo Seclen, gestor en Contrataciones de Inversiones para gobiernos locales, era el responsable del registro de información en el Seace, y no asistió a trabajar los días 23 y 24 de noviembre de 2020, por razones de salud; no obstante, la obligación de publicar el consentimiento de la buena pro debió materializarse el 20 de noviembre de 2020.

Aunado a ello, se advierte que el numeral 1.12 de la sección general de las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 011-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), en concordancia con el artículo 42º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, también estableció la obligación de "(...) Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE."

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el consentimiento de la buena pro se registró en el Seace el 25 de noviembre de 2020, a pesar que se produjo el 20 de noviembre de 2020 (a los cinco -5- días hábiles de notificado su otorgamiento y dado que no se presentaron apelaciones), el día hábil siguiente; es decir, el 26 de noviembre de 2020, el Comité de Selección (órgano a cargo del procedimiento de selección), debió remitir un informe al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; empero, es recién el 11 de diciembre de 2020, que el presidente del Comité de selección remitió el informe n.º 010-2020-MDI/CS (**Apéndice n.º 22**), comunicando al Alcalde el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 011-2020-MDI/CS-2 al Consorcio, adjuntando únicamente el reporte y el acta de la buena pro; documentos que fueron remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por el Alcalde, a través del oficio n.º 552-2020-MDI/A de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**); es decir dieciséis (16) días hábiles después de generada la obligación.

9 Solicitado mediante Formato B Solicitud de Emisión, Actualización y Desactivación del Certificado SEACE para las entidades públicas contratantes de 27 de julio de 2020. (**Apéndice 18**)

10 Información proporcionada en atención a la solicitud de información efectuada con Oficio n.º 000056-2021-CG/OC0426 de 19 de febrero de 2021. (**Apéndice 21**).

2. Perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020, el Consorcio (**Apéndice n.° 24**), presentó, con atención al Comité de Selección, los documentos para la suscripción del contrato; el que fue recibido el mismo día por Trámite documentario, conteniendo 337 folios, de acuerdo con el sello de recibido; según detalle:

" (...) cumpro con presentar la documentación para la firma del contrato para la Ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO N° 10087 CASERIO TOTORAS, DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE", cuyo valor asciende a S/ 5,644,937.30 (Cinco Millones seiscientos cuarenta y cuatro Mil Novecientos Y Siete Con 30/100 soles), según ficha de Procedimiento de Selección convocada en el SEACE, la cual se me otorgó la Buena Pro, y se encuentra consentida."

Ese día, la carta en mención, fue derivada por el Alcalde, mediante proveído a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en adelante "GIDUR", bajo los siguientes términos "G.I.D.U.R. Para su revisión, evaluación y/o conformidad", no apreciándose ningún sello y/o visto de recibido de la gerencia aludida; sin embargo, mediante "Acta de Declaración" de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), el ingeniero Víctor German Espinoza Quiñones, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, precisó que "no cuentan con secretaria y por encontrarme efectuando trabajo remoto, de manera verbal dispuse que el ingeniero Ronald Roger Carlos Carlos, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, reciba los documentos dirigidos a la gerencia y se encargue de derivarlos dentro de la misma. (...) el ingeniero Ronald Roger Carlos Carlos, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, fue quien derivó dicha carta al ingeniero Wilmer Peña Huamán para su revisión, lo cual me fue informado mediante llamada telefónica".

Después, mediante informe n.° 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), el Gestor en Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, ingeniero Wilmer Peña Huamán, remitió al Alcalde, con atención a la encargada de Logística, Gisela Patricia Vilchez Perales, en adelante "Jefa de Logística", el resultado de la evaluación para el perfeccionamiento del contrato, señalando lo siguiente:

*" (...) se ha procedido a revisar la documentación en base a los requisitos establecidos en las bases del proceso para el perfeccionar el contrato encontrándose **expedito sin ninguna observación.***

(...)

Se concluye lo siguiente:

*La documentación está conforme tan como contempla los términos y las BASES de la contratación especial N°011-2020-MDI/CS-2, el cual queda **EXPEDITO** para el perfeccionamiento y firma del contrato.*

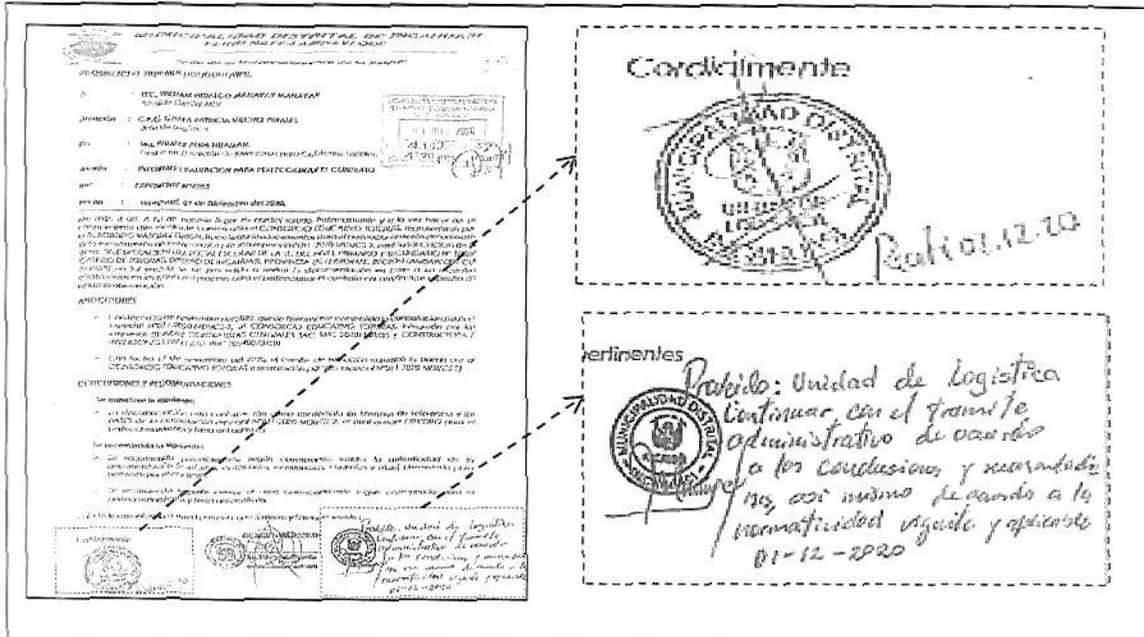
Se recomienda lo siguiente:

Se recomienda posteriormente según corresponda validar la autenticidad (currículos, certificados, constancias, contratos y otros) presentada para perfeccionar el contrato.

*Se recomienda **urgente** derivar al área correspondiente según corresponda para perfeccionamiento y firma del contrato."*

Es así como, el Alcalde derivó el mismo día, el informe n.° 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH (**Apéndice n.° 26**) a la Unidad de Logística, con sello y el siguiente proveído: "Unidad de Logística continuar con el trámite administrativo de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, así mismo de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable", recibido por esta última Unidad el 2 de diciembre de 2020, tal como se aprecia en el visto del referido documento.

Imagen n.º 2
Informe de evaluación para perfeccionamiento de contrato



Fuente: Informe n.º 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH de 1 de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud de ello, el 7 de diciembre de 2020, José Antonio Vásquez Ampa, gerente Municipal y Roberto Vasquez Giron, representante común del Consorcio, suscribieron el Contrato n.º 009-2020-MDI (Apéndice n.º 16), el cual fue visado por el Gerente de GIDUR y los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica, Contabilidad y la Unidad de Logística.

Al respecto, el numeral 3.1 de la sección general de las bases del PEC n.º 11-2020-MDI/CS-2 (Apéndice n.º 11), en concordancia con el numeral 56.1 del artículo 56º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que: "Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato"; es decir, la Entidad tiene cinco (5) días hábiles para la firma del contrato.

En el presente caso, teniendo en cuenta que, el consentimiento de la buena pro se registró en el Seace el 25 de noviembre de 2020, a pesar que se produjo el 20 de noviembre de 2020 (a los cinco días hábiles de notificado su otorgamiento y considerando que no se presentaron apelaciones), la Entidad tenía hasta el 2 de diciembre de 2020 para la firma del contrato, fecha en que los documentos para la firma del contrato obraban en la unidad de Logística y habían sido revisados por el área usuaria; no obstante, este se firmó el lunes 7 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, la Jefa de Logística indicó, en el informe n.º 170-2021-MDI/UL de 7 de julio de 2021 (Apéndice n.º 27), lo siguiente:

"(...) la fecha en que adquirió firmeza el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Procedimiento Especial de Contratación Pública PEC-NCPD-PROC-11-2020-MDI/CS-2 Ejecución

"Recuperación Del Local Escolar De La I.E. Del Nivel Primario y Secundario N.º 10087 Caserío Totoras, Distrito De Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque"; se encontraba en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y estableciéndose las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

En el contexto antes indicado y a requerimiento del contratista representante común del Consorcio Educativo Totoras, Sr. Roberto Vasquez Girón via teléfono del día 02 de diciembre 2020 la Unidad de Logística solicita se apersona a la oficina de enlace de la municipalidad distrital de Incahuasi, quien manifestó en esa fecha no se encontraba en la ciudad Chiclayo y por encontrarse restringido el tránsito y respetando el toque de queda se le hizo imposible trasladarse a la provincia de Ferreñafe solicitando se postergue la suscripción del contrato para el día 7 de diciembre de 2020, advirtiéndose que el retraso en la firma del contrato escapa a la voluntad de la entidad y del contratista".

En relación a lo indicado por la Jefa de Logística, es necesario precisar que, el 15 de marzo de 2020, con la finalidad de mitigar la propagación de la COVID-19, el gobierno peruano, mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", por el plazo de quince (15) días calendarios y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); así como una serie de medidas necesarias para proteger la vida y la salud de la población con la finalidad de reducir la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19; de la misma forma, el citado plazo ha sido prorrogado, por los Decretos Supremos n.ºs 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.

Posteriormente mediante el Decreto Supremo n.º 184 y 201-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social" de 29 de noviembre de 2020, se amplió el plazo de dicha declaratoria por treinta y un (31) días calendario a partir del 1 de diciembre de 2020, en cuyo numeral 8.1 se dispuso "la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, de lunes a domingo a nivel nacional". Se precisa que el citado plazo ha sido prorrogado, por los Decretos Supremos n.ºs 008, 036, 058, 076, 105, 123, 131, 149 y 152-2021-PCM, con lo cual concluirá el 31 de octubre de 2021; precisando que, si bien, en el marco de las fases de reactivación económica, se han ido liberando algunas restricciones, aún se mantiene la inmovilización social obligatoria por horarios establecidos.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.º 117-2020-PCM "Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19" de 30 de junio de 2020, se aprueba la fase 3 de la reanudación de actividades económicas, dentro de la cual, se encuentran comprendidas las actividades relacionadas a los servicios de transporte terrestre de personas en los ámbitos nacional, regional y provincial; en virtud del cual, el 11 de julio de 2020 se emitió la Resolución Ministerial n.º 0386-2020-MTC-01 que aprueban el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional".

En ese sentido se advierte que, si bien con las citadas normas, en el marco del estado de emergencia nacional, se establecieron restricciones; no obstante, producto de la aprobación de la fase 3 de la reanudación de actividades económicas, se restableció el transporte terrestre, asimismo, en la fecha en que el representante común del Consorcio debió apersonarse a la Entidad para la firma del contrato (2 de diciembre 2020), regía una inmovilización social obligatoria, de lunes



a domingo a nivel nacional, solo desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas; por ende, la causal argumentada por el representante común del Consorcio para no suscribir el contrato en el plazo establecido, no tiene sustento, toda vez que se autorizó circular durante el resto de las horas del día, máxime si la Entidad no efectuó observaciones a los documentos presentados por el Consorcio mediante la carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**); es decir, el representante legal del Consorcio contaba con el tiempo para apersonarse a suscribir el contrato dentro del plazo establecido.

Al respecto, el numeral 56.3 del artículo 56º del RCC, establece lo siguiente:

“56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.” (Énfasis agregado)

Debiendo enfatizarse, que dicha situación acarrea la pérdida automática de la buena pro, correspondiendo a la Entidad optar por el postor ubicado en el segundo lugar en el orden de prelación del procedimiento de selección correspondiente, tal como lo establece la citada normativa; no obstante, se suscribió el Contrato n.º 009-2020-MDI de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Así también, de la evaluación a los documentos presentados por el Consorcio, para la firma del contrato, se advierte lo siguiente:

a) Documentos que acreditan la experiencia del personal requerido y equipamiento

En el numeral 2.5 de la sección específica de las bases del PEC n.º 11-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**) se solicitó presentar para la firma del contrato, los documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder y en el anexo 5 contenido también en las bases en mención se precisa que, además de ello, se debe presentar los documentos que acrediten la experiencia del equipo de especialistas requeridos y del equipamiento.

- Acreditación del personal requerido:

De la revisión de la documentación correspondiente a la acreditación del personal requerido, adjunta a la carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), se evidenció lo siguiente:

➤ **Respecto a la capacidad profesional del Residente de Obra:**

Al respecto las bases de la Contratación Pública Especial n.º 11-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), establecieron en el numeral 21 del ítem 3.1. del capítulo III “Requerimiento”, de la sección específica, lo siguiente:

(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

21.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

A.- INGENIERO RESIDENTE

- *Formación académica*
Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- *Experiencia:*
Tener experiencia mínima de (05) Cinco años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares concluidas satisfactoriamente.
- El Ingeniero Residente de la obra propuesto no debe tener obras pendientes o en ejecución en otra entidad (Residente y/o supervisor)
- PARTICIPACIÓN 100%.

(...)

NOTA

(...)

II.- cuando las experiencias sean acreditadas mediante: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, deberán contener como mínimo la siguiente información : lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, nombre del proyecto, nombre de la institución pública o privada contratante, tiempo efectivo acumulado de experiencia en la ejecución de obra (inicio y termino) caso contrario no serán considerados

(...)"

Así también, en el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de la sección específica de las bases de la Contratación Pública Especial N° 11-2020-MD/CS-2 (**Apéndice n.° 11**), se estableció lo siguiente:

(...)	C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
	<i>Requisitos:</i>	
	N°	CARGO
	01	Ing. Residente de Obra
		<i>Experiencia mínima de 05 (Cinco) años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares.</i>
	(...)	

De la revisión de la información remitida por el Consorcio, mediante la carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), se ha evidenciado la "Carta de compromiso del personal clave" suscrita por el ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, comprometiéndose a prestar los servicios en el cargo de Residente de Obra para la ejecución de la citada Obra, a fin de acreditar, entre otros, la siguiente experiencia profesional:

Cuadro n.° 3
Algunas de las experiencias del Residente de Obra

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO
(...)					
6	Constructora e Inversiones Gian E.I.R.L.	RESIDENTE DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL DE LA I.E. N° 2045 DE LA LOCALIDAD DE UCHUMARCA, PROVINCIA DE BOLÍVAR – LA LIBERTAD	9/10/2014	30/11/2016	417

(...)					
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	SUPERVISOR DE OBRA: MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO AUGUSTO SALAZAR BONDY DE LA LOCALIDAD SAN JUAN RIO SORITOR, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTIN	6/12/2016	30/11/2017	359

Fuente: Carta de compromiso del personal clave, suscrita por Victor Alberto Tenorio Flores.
Elaborado por: Comisión de Control.

Experiencia N° 6, en la obra Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la Localidad De Uchumarca, Provincia De Bolívar – La Libertad

Para acreditar la experiencia del Ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores, como Ingeniero Residente en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la localidad de Uchumarca, provincia de Bolívar, La Libertad", el Consorcio, presentó en la carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) el "Contrato de Locación de Servicio de Residente de Obra n.° 001-2014-Constructora e Inversiones "GIAN" E.I.R.L." de 6 de octubre de 2014, el "Certificado de trabajo" de 22 de abril de 2016, el "Acta de entrega de terreno" de 8 de octubre de 2014 y el "Acta de Recepción de obra" de 8 enero de 2016, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4

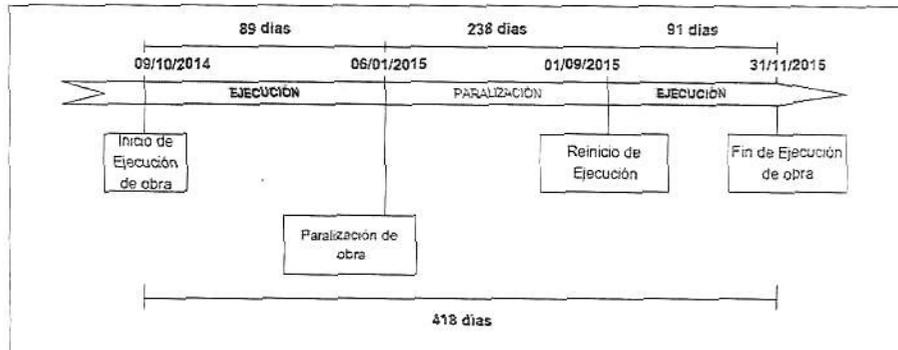
Documentos que sustentan la experiencia acreditada en la obra Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la localidad de Uchumarca, provincia de Bolívar, La Libertad

Documento	Fecha	Detalle
Contrato de Locación de Servicio de Residente de Obra N° 001-2014-Constructora e Inversiones "GIAN" E.I.R.L.	06/10/2014	"(...) CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de 6 MESES (180) días calendarios (...)"
Certificado de Trabajo	22/04/2016	"(...) ha prestado sus servicios en nuestra empresa como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA (...) desde el periodo del 09/10/2014 al 30/11/2015 (...)"
Acta de entrega de terreno	8/10/2014	PLAZO DE EJECUCIÓN: 180 DIAS CALENDARIO
Acta de recepción de Obra	8/01/2016	"(...) PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: 180 DIAS CALENDARIOS FECHA INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 09 - OCTUBRE - 2014 FECHA DE PARALIZACIÓN DE LA OBRA: 06 - ENERO - 2015 FECHA DE REINICIO DE OBRA: 01 - SEPTIEMBRE - 2015 (...) FECHA REAL TERMINO DE LA OBRA: 31 - NOVIEMBRE - 2015"

Fuente: Carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 24**)
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la verificación del "Acta De Recepción De Obra", que obra en la carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), se advierte que existió un periodo de paralización de la obra comprendido de 6 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015, tal como se detalla en la imagen adjunta:

Imagen n.º 3
Periodo de ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la localidad de Uchumarca, provincia de Bolívar, La Libertad¹¹



Fuente: Acta de recepción de Obra de 8 de enero de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante su Opinión n.º 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 28), señala: "(...) la experiencia -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación"

Asimismo, en la Opinión n.º 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 (Apéndice n.º 29), se indica que: "(...) la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo." (Énfasis y subrayado agregados)

Por lo tanto, de la revisión del Acta de Recepción de Obra del 8 de enero de 2016 se aprecia que hubo una paralización de la obra (Imagen n.º 3) del 6 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015, sin embargo, en el certificado de trabajo de 22 de abril de 2016, emitido por Constructora e Inversiones Gian E.I.R.L¹¹ a favor del ingeniero Víctor Alberto Tenorio Flores por haber desempeñado labores como residente en la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la localidad de Uchumarca, provincia de Bolívar, La Libertad", se consigna el periodo de 9 de junio de 2014 al 30 de noviembre de 2015, no haciendo referencia a la interrupción de labores mencionada en párrafo anteriores; ocasionando que el periodo consignado en el certificado de trabajo no se condiga con la realidad.

Es por ello, que la Comisión de Control ha calculado el periodo de la experiencia obtenida como resultado que el periodo de ejecución de obra y la acumulación de experiencia es de ciento ochenta (180) días calendario, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Tiempo real de ejecución de Obra

Detalle	Inicio	Fin	Tiempo (días)
Ejecución de obra primer periodo	09/10/2014	05/01/2015	89
Ejecución de Obra segundo periodo	01/09/2015	31/11/2015	91
Total de experiencia acumulada			180

Fuente: Acta de recepción de Obra de 8 de enero de 2016
Elaborado por: Comisión de Control.

¹¹ Empresa con 40% de representación del Consorcio.

Experiencia N° 8, en la obra Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial de la I.E. N° 2045 de la Localidad De Uchumarca, Provincia De Bolivar - La Libertad

Por otro lado, para acreditar la experiencia como Supervisor en la obra "Mejoramiento del Servicio de la Educativo en la I.E. Augusto Salazar Bondy de la localidad de San Juan de Rio Soritor, Distrito Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - San Martín", el Consorcio presentó en la carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), entre otros documentos, el Contrato de n.° 025-2016-MPR de 15 de diciembre de 2016, el Certificado de conformidad de servicio de 28 de diciembre de 2018 y el Acta de recepción de obra de 26 de marzo de 2018, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6

Documentos que sustentan la experiencia acreditada en la obra Mejoramiento del Servicio de la Educativo en la I.E. Augusto Salazar Bondy de la localidad de san Juan de Rio Soritor, distrito Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - San Martín

Documentos	Fecha	Detalle
Contrato n.° 025-2016-MPR	15/12/2016	"(...) CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario , el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5. de la sección general de las bases. (...)"
Certificado de conformidad de servicio.	28/12/2018	"(...) CONTRATO N° : 025-2016-MPR FECHA DE CONTRATO: 15 de Diciembre de 2016 (...) FECHA DE INICIO CONTRACTUAL DE LA OBRA: 08 de Diciembre de 2016 FECHA DE TERMINO PROGRAMADO ORIGINAL DE LA OBRA: 05 de Julio 2017 FECHA DE TERMINO REPROGRAMADO ORIGINAL DE OBRA: 23 de Enero de 2018 (...)"
Acta de recepción de obra.	26/03/2018	"(...) PLAZO DE EJECUCIÓN APROBADO ORIGINALMENTE: Doscientos diez (210) días calendario. AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01: Quince (15) días calendario (R.A. N° 135-2017-A/MPR de 11-07-2017) AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 02: Veintisiete (27) días calendario (R.A. N° 188-2017-A/MPR de 05-10-2017) PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL APROBADO: Doscientos cincuenta y dos (252) días calendario PARALIZACIÓN DE LA OBRA N° 1: Ciento veinte cuatro (124) días calendario. Del 13.07.2017 hasta 13.11.2017 PARALIZACIÓN DE LA OBRA N° 2: Treinta y seis (36) días calendario, del 10.12.2017 hasta 14.01.2018 (...)"

Fuente: Carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 24**)

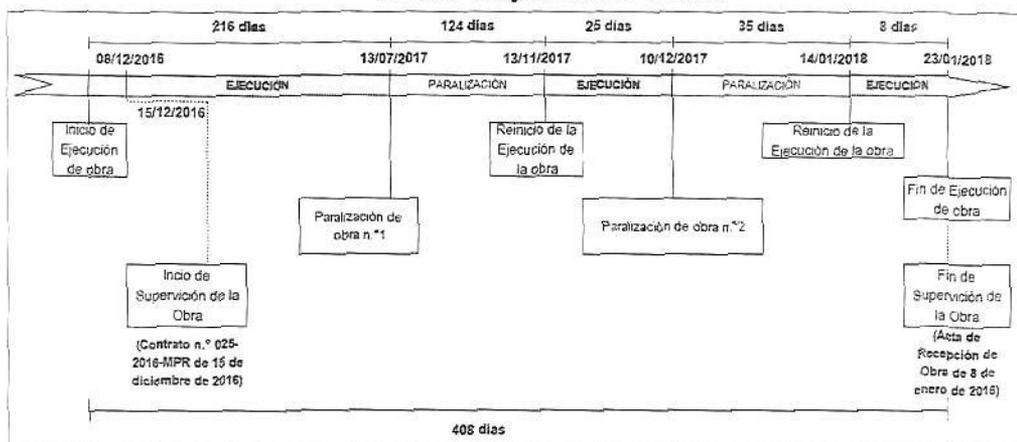
Elaborado por: Comisión de Control.



De la información contenida en el cuadro precedente se advierte que el contrato n.º 025-2016-MPR, que se suscribió por haber ganado la buena pro de la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de la Educativo en la I.E. Augusto Salazar Bondy de la localidad de San Juan de Rio Soritor, Distrito Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - San Martín", se firmó recién el 15 de diciembre de 2016 y que si bien la ejecución de la obra fue el 8 de diciembre de 2016; no obstante la ejecución de la supervisión de la obra se computa desde el 15 de diciembre de 2016.

Asimismo, de la información consignada en el "Acta de recepción de la obra" de 26 de marzo de 2018 se evidencia que existieron dos (2) periodos de paralizaciones de la obra, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.º 4
Periodo de ejecución de la obra



Fuente: Acta de recepción de Obra de 26 de marzo de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante su Opinión n.º 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 28), señala: "(...) la experiencia -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación"

Asimismo, en la Opinión n.º 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 (Apéndice n.º 29): "(...) la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo." (Énfasis y subrayado agregados)

De acuerdo a lo señalado anteriormente se debió consignar, como inicio de labores el 15 de diciembre de 2016 y término el 23 de enero de 2018, disminuyendo el periodo de las dos paralizaciones de obra detalladas en la Imagen n.º 4; se obtiene que, el periodo de experiencia adquirida de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Tiempo real de supervisión de Obra

Detalle	Inicio	Fin	Tiempo
Supervisión de obra primer periodo	15/12/2016	12/07/2017	209
Supervisión de Obra segundo periodo	14/11/2017	9/12/2017	25
Supervisión de Obra tercer periodo	15/01/2018	23/01/2018	8
Total de Experiencia acumulada			242

Fuente: Acta de recepción de Obra de 26 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, de la revisión realizada a la documentación presentada por el Consorcio, relacionada a la acreditación de la experiencia del Ingeniero Residente, se analizó que este no cumplía con la experiencia solicitada, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Comprobación de experiencia del Ingeniero Residente

Información de la carta de compromiso de personal clave suscrita por el Ingeniero Victor Alberto Tenorio Flores						Análisis de la comisión
Nº	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo (días)
1	Municipalidad Distrital de Sotimbamba	Residente de Obra	15/01/2008	12/10/2008	271	271
2	Municipalidad Distrital de Pataz	Residente de Obra	01/11/2008	30/11/2008	29	29
3	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	Residente de Obra	26/11/2011	03/05/2012	159	159
4	E&S Alquiler y Construcción S.A.C.	Residente de Obra	03/11/2012	02/05/2013	180	180
5	Constructora Daybrenday S.A.C	Residente de Obra	01/06/2013	31/08/2013	91	91
6	Constructora e Inversiones Gian E.I.R.L	Residente de Obra	09/10/2014	30/11/2015	417	180
7	Consorcio Sausacocha	Residente de Obra	20/07/2016	17/09/2016	59	59
8	Municipalidad Provincial de Rioja	Supervisor de Obra	06/12/2016	30/11/2017	359	242
9	Consorcio Cayamus	Residente de Obra	11/08/2018	30/11/2018	111	111
10	Arq. Carlos German Riojas Zamudio	Jefe de Supervisión	12/01/2019	25/05/2019	133	133
11	Consorcio Constructor	Residente de Obra	26/05/2019	14/08/2019	80	80
Total					1889 días	1535 días
Experiencia acumulada					5.25 años	4.26 años

Fuente: Acta de recepción de Obra de 26 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro n.º 8, se detalla el tiempo consignado en la "Carta de Compromiso del personal clave", suscrita por Victor Alberto Tenorio Flores y el análisis de los documentos presentados para acreditar la experiencia del residente de la obra, obteniendo como resultado que el tiempo que se **acredita es de 4.26 años**, no ajustándose al tiempo mínimo de experiencia requerido en las bases del PEC n.º 11-2020-MDI/CS-2 (Apéndice n.º 11), que era de 5 años.

➤ **Respecto a la capacidad profesional del Ingeniero Sanitario:**

De la información remitida por el Consorcio a través de la carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 24), se ha evidenciado la carta de compromiso del personal clave, suscrita por el ingeniero Elvish Heyman Guevara Castañeda, quien se compromete a prestar los servicios en el cargo de Ingeniero Sanitario para la ejecución de citada obra, acreditando, entre otros, la siguiente experiencia profesional:

"B. EXPERIENCIA:

Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO
1	CONSORCIO VALLE GRANDE	ESPECIALISTA SANITARIO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE VILUCO, PABELLON, EL PUQUIO, NUEVO PORVENIR, LOS ALISOS Y COLPA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, REGION CAJAMARCA	20/09/2016	9/07/2017	291.00
(...)					

(...)"

Al respecto las bases de la Contratación Pública Especial n.º 11-2020-MDI/CS-2 (Apéndice n.º 11), establecieron en el numeral 3.1., del capítulo III "Requerimiento", de la sección específica, lo siguiente:

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

21.- REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

D.-INGENIERO SANITARIO

- Formación académica
Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.
- Experiencia:
Tener experiencia mínima de (01) Un año considerados a partir de la colegiatura, en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.
- El de materiales propuesto no debe tener obras pendientes o en ejecución en otra entidad.
- PARTICIPACION 50%.

(...)

NOTA

(...)

II.- cuando las experiencias sean acreditadas mediante: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, deberán contener como mínimo la siguiente información: lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, nombre del proyecto, nombre de la institución pública o privada contratante, tiempo efectivo acumulado de experiencia en la ejecución de obra (inicio y termino) caso contrario no serán considerados(...)"

Asimismo, el literal C.2 del numeral 3.2 Requisitos de admisibilidad de la sección específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 11-2020-MDI/CS-2 (Apéndice n.º 11), señala que la experiencia mínima requerida para el cargo de Ingeniero Sanitario es de uno (1) año a partir de la colegiatura, bajo los siguientes términos:



"(...)"

(...)	C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
	<u>Requisitos:</u>	
	Nº	CARGO
	(...)	
	04	Ingeniero Sanitario
		Experiencia mínima de 01 (Uno) año considerados a partir de la colegiatura, en: como ingeniero sanitario en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.
	(...)	

"(...)"

Al respecto para acreditar la experiencia como especialista sanitario en la obra "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado Nivel Inicial en las localidades de Viluco, Pabellón, El Puquio, Nuevo Porvenir, Los Alisos y Colpa de la Provincia de Cutervo, Región Cajamarca", proporcionó el siguiente documento:

Imagen n.º 5

Certificado de trabajo del Ingeniero Elvish Heyman Guevara Castañeda

El Sr. RODOLFO ENRIQUE PERALTA NEYRA, identificado con DNI N.º 09408333, Representante Comunal del CONSORCIO VALLE GRANDE, QUINUA, CUTERVO.

CERTIFICA:

Que el Sr. ELVISH HEYMAN GUEVARA CASTAÑEDA, identificado con DNI N.º 48680003, de profesión INGENIERO SANITARIO, con REG. CIP N.º 178508 y con domicilio actual Calle Zarumilla N.º 1847, Distrito y Provincia de Jaen, a brinde sus Servicios Profesionales en Nuestra empresa como **ESPECIALISTA SANITARIO**, en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, durante la ejecución de la Obra "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE VILUCO, PABELLON, EL PUQUIO, NUEVO PORVENIR, LOS ALISOS Y COLPA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, REGION DE CAJAMARCA" Con Código SNIP N.º 201874, desde el 20 de Setiembre del 2016 al 08 de Junio del 2017. Habiéndose demostrado Responsabilidad, Eficiencia y Profesionalismo en el desempeño de sus labores.

Se Expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que se establecen oportunamente.

Cutervo, Julio del 2017

CONSORCIO VALLE GRANDE
Rodolfo Enrique Peralta Neyra
Representante Comunal

CONSORCIO VALLE GRANDE
Elvish Heyman Guevara Castañeda
Ingeniero Sanitario

Fuente: Carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 24)

De la búsqueda realizada en Seace, se obtuvo las bases integradas del proceso de contratación de la obra "Instalación del Servicio Educativo Escolarizado Nivel Inicial en las localidades de Viluco, Pabellón, El Puquio, Nuevo Porvenir, Los Alisos y Colpa de la Provincia de Cutervo,

Región Cajamarca", de la cual se desprende que el personal propuesto es el siguiente:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

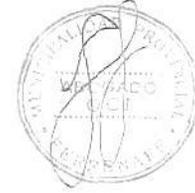
**CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
(...)		
B.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	<p>Requisito: A. PROFESIONAL: ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL. CARGO: RESIDENTE DE OBRA. El profesional propuesto será un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, deberá como mínimo acreditar una experiencia efectiva de veinticuatro meses (24) meses en Obras Similares.</p> <p>B. PROFESIONAL: ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL. CARGO: ASISTENTES DE OBRA (05). El profesional propuesto será un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, deberá como mínimo acreditar una experiencia efectiva de doce (12) meses acumulados como Residente ó Supervisor ó Inspector de Obra ó Asistente de Residente ó Asistente de Supervisor ó Asistente de Inspector de Obra en la ejecución de Obras similares. Nota: Se evaluarán los 05 asistentes de obra.</p> <p>C. PROFESIONAL: INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO. CARGO: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE. El profesional propuesto será un Ingeniero Civil ó Arquitecto Colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión. Deberá acreditar una experiencia mínima de 06 meses en obras similares. Deberá como mínimo haber participado en la elaboración de 08 estudios de Impacto Ambiental.</p> <p>D. PROFESIONAL: LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y/O CONTADOR. CARGO: ADMINISTRADOR DE OBRA. El profesional propuesto será Licenciado en Administración ó Contador Colegiado y Habilitado para el ejercicio de su profesión, deberá como mínimo acreditar una experiencia efectiva de doce (12) meses en la ejecución de obras similares. Deberá contar con conocimiento en Gestión de Riesgos.</p> <p>E. PROFESIONAL: TECNICO DE CONSTRUCCION CIVIL. CARGO: MAESTRO DE OBRA.</p>



	<p><i>El personal propuesto deberá contar con título a nombre de la Nación como técnico de construcción Civil, y con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en obras similares.</i></p> <p><i>Capacitación.</i></p> <p><i>Contar con capacitación en Uso y manejo de equipos de laboratorio de suelos.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
<p><i>(...)</i></p>	

Por lo tanto, en las referidas bases integradas no se advierte la solicitud de un Ingeniero Sanitario. Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.º 1225-2018-TCE-S1 de 26 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 30**) señala: "En anteriores pronunciamientos de este Tribunal, se ha establecido que no es admisible que las empresas generen certificados de trabajo pretendiendo acreditar que determinados profesionales prestaron servicios en una determinada obra, proyecto o contrato, a pesar que la Entidad beneficiaria no tenía conocimiento de los mismos. Obrar en este sentido resulta contrario a los principios de integridad y de presunción de veracidad, en la medida que evidencia una conducta orientada a crear experiencia ficticia respecto de los profesionales beneficiarios de dichos certificados", concordante con la Resolución n.º 1535-2018-TCE-S1 de 14 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 31**), que señala "(...) no es posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo en una obra específica, sin que dicho cargo haya sido requerido expresamente por la entidad convocante del respectivo procedimiento de selección" (Énfasis agregado).

Al respecto, mediante oficio n.º 000008-2021-CG/OC0426 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), se solicitó al señor Rodolfo Enrique Peralta Neyra, representante Común del Consorcio Valle Grande, confirme la veracidad y/o autenticidad del documento, quien en atención a ello remitió el documento s/n de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 33**), manifestando que el ingeniero Elvish Heyman Guevara Castañeda no prestó servicio en la obra, bajo los siguientes términos:

"Referente al Sr. ELVISH HEYMAN GUEVARA CASTAÑEDA DEBO INDICAR QUE NO HA PRESTADO SERVICIOS EN LA OBRA DE LA REFERENCIA, QUE EJECUTO EL CONSORCIO.

Asimismo por la veracidad del documento debo indicar que no reconozco la firma, que refrenda el referido CERTIFICADO"

En ese sentido, se advierte que, el certificado de julio de 2017, ha sido negado por el representante común del Consorcio Valle Grande, hecho que evidencia que el consorcio Educativo Totoras presentó documentación inexacta, para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, de la revisión realizada a la documentación presentada por el Consorcio, referido al Ingeniero Sanitario, se analizó que este no cumple con la experiencia solicitada, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 9

Comparación de experiencia del Ingeniero Sanitario

Información de la carta de compromiso de personal clave suscrita por el ingeniero Elvish Heyman Guevara Castañeda						Análisis de la comisión
Nº	Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo (días)	Tiempo (días)
1	Consortio Valle Grande	Especialista Sanitario	20/09/2016	8/07/2017	291	0
2	Consortio Bagua Grande	Especialista Sanitario	5/12/2015	2/05/2016	149	149
3	Consortio Cutaxi	Especialista Sanitario	20/07/2015	30/09/2015	172	172
Total					440 días	321 días
Experiencia acumulada					1.21 años	0.89 años

Fuente: Carta de Compromiso de personal clave suscrita por el ingeniero Elvish Heyman Guevara Castañeda
 Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se aprecia que el Consorcio solo acreditó como experiencia para el cargo del Ingeniero Sanitario, un total de 321 días de experiencia (0.89 años); sin embargo, la cantidad de años de experiencia requerida en las bases, era de un (1) año.

En torno a la acreditación del personal requerido, el numeral 56.A.2 del artículo 56.A del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa que: "La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria" (el resaltado es nuestro) y como se evidenció en párrafos anteriores la Carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), mediante la cual el Consorcio remitió los documentos para la firma del contrato, fue derivada, para su revisión, por el Alcalde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria); producto de ello mediante el informe n.º 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Wilmer Peña Huaman, gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señaló que luego de revisar los documentos estos se encuentra "**EXPEDITOS para el perfeccionamiento y firma del contrato**", no obstante se ha evidenciado que los profesionales presentados para el cargo de Residente de obra e Ingeniero Sanitario no cumplían con la experiencia solicitada.

Cabe precisar que el incumplimiento de la experiencia del Residente de obra se podía advertir de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio, que en su momento realizó Wilmer Peña Huaman, gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, como área usuaria.

Al igual que el incumplimiento de la experiencia del Ingeniero Sanitario, con la revisión de la documentación correspondiente a la Obra, en el documento presentado por el Consorcio adjudicado con la buena pro; el cual también fue revisado por Wilmer Peña Huaman, gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, como área usuaria.

Sin perjuicio de ello, cabe enfatizar que, mediante informe n.º 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**) el gestor de Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, Wilmer Peña Huaman, recomendó "(...) validar la autenticidad de la documentación (currículos, certificados, constancias, contratos y otros) presentada para el perfeccionar el contrato"; y de la revisión a la documentación, se ha evidenciado que la Jefa de logística, efectuó la verificación posterior de las cartas de líneas de crédito y de las cartas fianzas, concluyendo que dichos documentos son auténticos, y, en relación a los documentos que acreditan la experiencia, realizó la verificación, posterior, a la manifestación brindada en el Acta de Recopilación de Información de 5 de julio de 2021, en la que señaló que durante el 2020 no se realizó ninguna fiscalización posterior y que en el 2021 se estaba programando efectuar fiscalización posterior; precisando, que dicha acción sigue en proceso y que aún no se ha

obtenido algún resultado.

Bajo dicho contexto, mediante Proveído s/n de 1 de diciembre de 2020, el Alcalde indicó a la unidad de Logística "(...) continuar con el trámite administrativo de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones (...)".

- Acreditación del equipamiento:

Las bases de la Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2 (Apéndice n.° 11), establecieron en el numeral 22 del ítem 3.1., del capítulo III "Requerimiento", de la sección específica, lo siguiente:

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

22.- RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

(...)

La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD
PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4 HP	Und.	2
MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 kg	Und.	2
TALADRO HILTI TE-5 (3/16" A 3/4") TE-15	Und.	1
(...)		
GRUPO ELECTRÓGENO de 140 HP	Und.	1
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	Und.	4
(...)		
ANDAMIO METALICO	Und.	2
(...)		
MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18HP	Und.	4

De la información remitida por el Consorcio a través de la carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 24), para acreditar el equipamiento, se ha evidenciado una carta de compromiso alquiler de 27 de noviembre de 2020, a través de la cual Naoke Maquinarias S.A.C. se compromete a alquilar los siguientes equipos:

"El que suscribe, LIC NELLY ROSAS DELGADO, representante legal de la empresa **NAOKE MAQUINARIAS S.A.C.**, con RUC N° 20482155724, con domicilio legal en Calle las Orquideas MZ "F" Lote 01 Urb. La Encalada del Golf Distrito de Victor Larco Herrera - Provincia de Trujillo, ME **COMPROMETO** a alquilar los siguientes equipos:



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	AÑO
PLANCHA COMPACTADORA VIBRA 4.HP	UND	02	2019
MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 KG	UND	02	2019
TALADRO HILTI-5 (3/16" A 3/4") TE - 15	UND	01	2019
GRUPO ELECTRÓGENO DE 140 HP	UND	01	2020
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	UND	04	2019
ANDAMIO METÁLICO	UND	02	2017
MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18 HP	UND	04	2017

* *Periodo de alquiler: Por el lapso que se demande en la obra (...)*"

Asimismo, adjunta las facturas electrónicas siguientes:

Cuadro n.º 10
Comprobantes de pago de los productos adquiridos por Naoke Maquinarias S.A.C

Tipo de comprobante	Correlativo	Fecha	Emisor
Factura Electrónica	FA80-00007554	6/11/2020	Eximport Distribuidores del Perú S.A -EDIPESA
	FA80-00026577	17/08/2019	
	FA80-00004861	04/01/2019	
	FA80-00004351	17/08/2017	
	FA80-00003251	13/08/2017	
Factura	0001 - N° 001169	03/03/2017	ABBECO S.A.C

Fuente: Carta de compromiso de alquiler suscrita por Naoke Maquinaria S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se observa, en el cuadro precedente, las facturas electrónicas tenían como emisor a la empresa Eximport Distribuidores del Perú S.A –EDIPESA; asimismo deben tener numeración correlativa, considerando ello la factura FA80-00007554 (con 4 dígitos) de 6 de noviembre de 2020, debe tener la numeración mayor, no obstante la **FA80-00026577** de 17 de agosto de 2019 (con fecha anterior al 6 de noviembre de 2020) tiene numeración mayor, inclusive con 5 dígitos.

Al respecto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)¹² señala que *"las facturas electrónicas tienen una serie alfanumérica, numeración correlativa y se genera a través de cualquiera de los sistemas de emisión electrónica y la autenticidad de los documentos electrónicos emitidos se pueden consultar en el portal web de la SUNAT"*. (El resaltado y subrayado son nuestros)

Por otro lado, de la consulta individual de comprobantes de pago¹³ efectuada en el portal web institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) se verificó que las facturas electrónicas FA80-00026577, FA80-00004861, FA80-00004351, FA80-00003251, FA80-00002862 **"NO EXISTEN EN EL REGISTRO DE LA SUNAT"**, siendo únicamente válida la factura FA80-00007554 de 6 de noviembre de 2020.

Asimismo, mediante el documento denominado "Respuesta al Oficio n.º 000046-2021-CG/OC0426" de 22 de febrero de 2021¹⁴ (Apéndice 34), Naoke Maquinarias SAC precisó lo siguiente:

12 https://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/tipos_comprobantes_pago (Apéndice 40)

13 <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificada/libre/consultaUnificadaLibre/consulta> (Apéndice 40)

14 Documento emitido en atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.º 000046-2021-CG/OC0426 de 18 de febrero de 2021. (Apéndice 35)

“(...) Debo Informar a su Despacho que reconozco como AUTENTICA solamente la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE FECHA 27/11/2020, emitida por mi despacho al Consorcio Educativo Totoras.”

Así también, en el citado documento se adjuntó las facturas electrónicas FA80-00007554 y FA80-00004861 y la Factura 01-N° 001169, de productos adquiridos por Naoke Maquinarias S.A.C, advirtiéndose en el rubro descripción, que solo dos andamios metálicos, se encontraban relacionados a la maquinaria que se habrían comprometido a dar en alquiler, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Detalle de los productos adquiridos por Naoke Maquinarias S.A.C.

Comprobante de Pago	Detalle de productos		Comentario
	Unid.	Descripción	
Factura electrónica FA80-00007554	1	GENER. 90.0KW DIESEL A/E 220V [ENCAPSULADO] (SAONON) (STAND BY) Serie: 1904070 Marca: GENPACK Modelo: GDD-W113S	No comprometido para alquiler
	4	ACEITE P/MOTOR SAE15W40 XGLN HD SINTETICO Serie: - Marca: ALL FLEET Modelo: 15W40	No comprometido para alquiler
Factura electrónica FA80-00004861	2	MOTOR GAS. 6.5HP A/M 1C 196CC 2500RPM (PREMIUM) Serie:1406X08064,1607X00044 Marca: PANTHER Modelo: GX200 ACEITE P/MOTOR SAE20W50 X ¼	No comprometido para alquiler
	2	GALON [PREMIUM] MADE IN USA Serie: - Marca: XCEL Modelo: SAE20W50	No comprometido para alquiler
Factura 01 - N° 001169		Cuerpo de andamios -ACROS	Comprometido para alquiler
		Tijerales metálicos para andamios - ACROS	No comprometido para alquiler

Fuente: Documento denominado Respuesta al Oficio n.º 000046-2021-CG/OC0426 de 22 de febrero de 2021. (Apéndice 34)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, se solicitó mediante oficio n.º 000036-2021-CG/OC0426 de 15 de febrero de 2021 (Apéndice 36), a Eximport Distribuidores del Perú S.A – EDIPESA, que valide la autenticidad de las facturas electrónicas n.º FA80-0007554 de 6 de noviembre de 2020, FA80-00026577 de 17 de agosto de 2019, FA80-00004861 de 4 de enero de 2019, FA80-00004351 de 17 de agosto de 2017, FA80-00002862 de 13 de mayo de 2017 y FA80-00003251 de 13 de agosto de 2017, emitidas por su representada, en atención a ello presentó la carta n.º 001-2021-G.G./AL de 17 de febrero de 2021 (Apéndice 36), señalando lo siguiente:

"(...)

1. Con respecto a la Factura Electrónica N° FA80-0007554 de fecha 06 de noviembre de 2020 que se adjuntó a dicha, es VERDADERA Y AUTENTICA.
2. Con respecto a la Factura Electrónica N° FA80-00004861 del 04 de enero de 2019 que se adjunto a dicha carta, es VERDADERA en el extremo de la numeración, nombre del cliente y fecha de la misma, sin embargo, el detalle de los productos e importes son FALSOS
3. Con respecto a las Facturas Electrónicas N° FA80-00026577 del 17 de agosto de 2019, N° FA80-00004351 del 17 de agosto de 2017 y N° FA80-00002862 de 13 de mayo de 2017 y FA80-00003251 del 13 de agosto de 2017, que se adjuntó a dicha carta, son FALSAS.

(...)" (el resaltado y subrayado es nuestro)

Es oportuno precisar que, mediante de acta de recopilación de información de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 37**), la Jefa de Logística, señala que en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 11-2020-MDI/CS-2, y respecto a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, solo se ha realizado fiscalización posterior de la carta fianza, señala además que desde agosto a diciembre de 2020, no han realizado fiscalización posterior a ningún proceso de selección, pero que en el año 2021 se tiene programada efectuar dicha actividad.

Asimismo, mediante oficio n.º 520-2021-MDI/A de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) el Alcalde remite a éste Órgano de Control Institucional información relacionada al citado procedimiento de contratación, de la cual se ha podido advertir que, la Jefa de Logística efectuó una verificación posterior de las cartas de líneas de crédito y de las cartas fianzas, concluyendo que dichos documentos son auténticos; así como, de los documentos que acreditan la experiencia del residente, la cual aún no concluye; sin embargo, respecto de los demás documentos no se ha efectuado una fiscalización posterior.

Al respecto, el numeral 1.12 de la sección general de las bases del PEC N° 11-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), en concordancia del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. (...)"

De las citadas normas se advierte que, las bases del PEC n.º 11-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen la obligación de la entidad, una vez consentida la buena pro, de efectuar la verificación de los documentos que conforman la oferta presentada por el ganador de la buena pro, la misma que puede efectuarse antes o después de la suscripción del contrato.

b) Declaraciones juradas

El numeral 2.5 de la sección específica de las bases del PEC n.º 11-2020-MDI/CS-2 (**Apéndice n.º 11**), solicita presentar para la firma del contrato, declaraciones juradas que indiquen lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Asimismo, el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala lo siguiente:

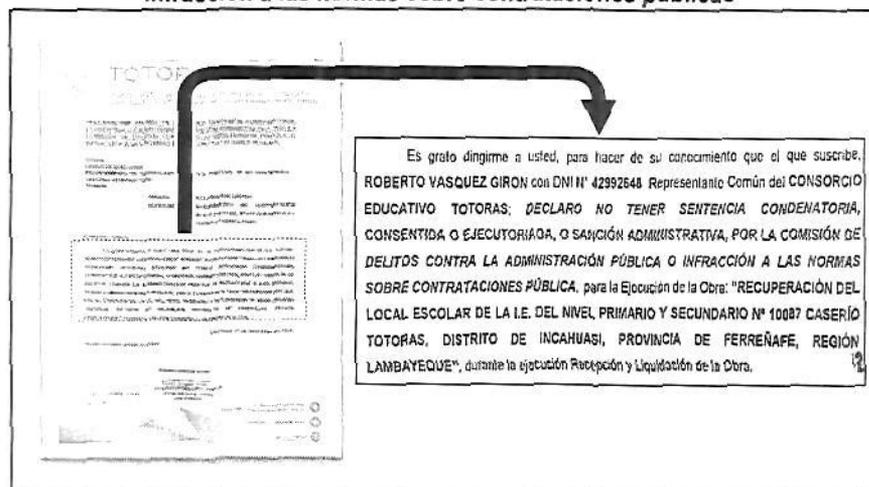
"56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."

De la revisión de la información remitida por el Consorcio mediante la Carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 24), se ha evidenciado que presenta dos (2) declaraciones juradas, conforme a las siguientes imágenes.

Imagen n.° 6

Declaración jurada de tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas

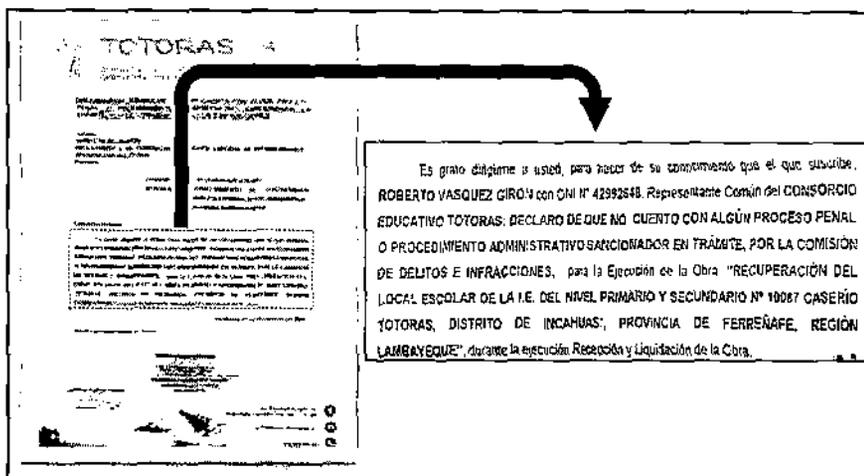


Fuente: Carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020. (Apéndice n.° 24)



Imagen n.º 7

Declaración jurada de no contar con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones



Fuente: Carta n.º 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020. (Apéndice n.º 24)

Del tenor de dichas declaraciones juradas, se aprecia que solo indican que el representante común no tenía sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; que, a la fecha de suscripción del contrato, no contaba con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones, más no realiza declaración sobre sus representantes legales, accionistas, gerentes y directores del contratista.

Los hechos mencionados anteriormente, no fueron advertidos por el ingeniero Wilmer Peña Huamán, Gestor en Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, quien como área usuaria, era responsable de evaluar la documentación acreditativa de la experiencia del personal requerido, ni por Gisela Patricia Vilchez Perales, encargada de la Unidad de Logística, es decir la responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien tenía la función de realizar la gestión administrativa del contrato, en concordancia al artículo 10º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la "(...) que involucra el trámite de perfeccionamiento¹⁵ (...)".

La situación descrita es contraria a lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)"

¹⁵ Opinión N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017. (Apéndice n.º 39)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- Reglamento de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala:

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

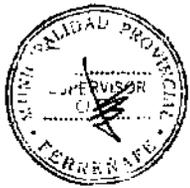
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Artículo 34.- Fiscalización posterior

"34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."



- **Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, que señala:**

Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones

"El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

Artículo 42.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido."

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE."

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico."

(...)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección."

56.4 Para el inicio de las prestaciones contractuales, el contratista debe presentar a la entidad una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;*
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones."*

Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido

"56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.

56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria."

- Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.º 011-2020-MDI/CS-2, que señala:

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Quando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

(...)

El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la LCE y en el RLCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.

(...)

**CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

1) Declaración jurada indicando lo siguiente:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

(...)

**CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

21.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

Los profesionales designados de acuerdo a las áreas competentes, deberá participar activa y permanentemente durante la ejecución de la obra, debiendo estar disponibles en todo momento a tiempo completo cuando corresponda para absolución de cualquier duda o consulta. El personal propuesto contractualmente debe ser el mismo durante la ejecución de la obra, salvo el cambio de personal propuesto debidamente autorizado por la ENTIDAD.



A.- INGENIERO RESIDENTE

- *Formación académica*
Ingeniero Civil colegiado y habilitado.
- *Experiencia:*
Tener experiencia mínima de (05) Cinco años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares concluidas satisfactoriamente.
- *El Ingeniero Residente de la obra propuesto no debe tener obras pendientes o en ejecución en otra entidad (Residente y/o supervisor)*
- *PARTICIPACION 100%.*
(...)

D.- INGENIERO SANITARIO

- *Formación académica*
Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.
- *Experiencia:*
Tener experiencia mínima de (01) Un año considerados a partir de la colegiatura, en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.
- *El de materiales propuesto no debe tener obras pendientes o en ejecución en otra entidad.*
- *PARTICIPACION 50%.*

(...)

NOTA:

I.- Se considerará obra similar a obras como construcción/creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o sustitución y/o rehabilitación de infraestructuras educativas (escuelas, colegios, inicial, pronoei, universidades); dichas obras deben corresponder al sector público.

II.- Cuando las experiencias sean acreditadas mediante: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, deberán contener como mínimo la siguiente información : lugar de ejecución de la obra, nombre del profesional propuesto, nombre del proyecto, nombre de la institución pública o privada contratante, tiempo efectivo acumulado de experiencia en la ejecución de obra (inicio y termino) caso contrario no serán considerados.

III.- Cabe resaltar se computarán sin que existan traslape de tiempo en los servicios prestados, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerara una vez el periodo traslapado

(...)

22.- RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO

(...)

La relación de equipo mínimo será conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD
PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4 HP	Und.	2
MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 kg	Und.	2
TALADRO HILTI TE-5 (3/16" A 3/4") TE-15	Und.	1
(...)		
GRUPO ELECTRÓGENO de 140 HP	Und.	1
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	Und.	4
(...)		
ANDAMIO METALICO	Und.	2

(...)		
MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18HP	Und.	4

(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

(...)																																		
C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA																																	
	<u>Requisitos:</u>																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>CARGO</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Ing. Residente de Obra</td> <td>Experiencia mínima de 05 (Cinco) años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares.</td> </tr> <tr> <td>(..)</td> <td>(..)</td> <td>(..)</td> </tr> <tr> <td>04</td> <td>Ingeniero Sanitario</td> <td>Experiencia mínima de 01 (Uno) año considerados a partir de la colegiatura, en: como ingeniero sanitario en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.</td> </tr> <tr> <td>(..)</td> <td>(..)</td> <td>(..)</td> </tr> </tbody> </table>	Nº	CARGO	EXPERIENCIA	01	Ing. Residente de Obra	Experiencia mínima de 05 (Cinco) años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares.	(..)	(..)	(..)	04	Ingeniero Sanitario	Experiencia mínima de 01 (Uno) año considerados a partir de la colegiatura, en: como ingeniero sanitario en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.	(..)	(..)	(..)																		
Nº	CARGO	EXPERIENCIA																																
01	Ing. Residente de Obra	Experiencia mínima de 05 (Cinco) años considerados a partir de la colegiatura, como ingeniero residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares.																																
(..)	(..)	(..)																																
04	Ingeniero Sanitario	Experiencia mínima de 01 (Uno) año considerados a partir de la colegiatura, en: como ingeniero sanitario en: ejecución y/o supervisión y/o monitoreo y/o control de calidad de obras en general y/o similares al objeto de la convocatoria, las mismas que se computaran desde el momento en que dicho profesional haya sido colegiado.																																
(..)	(..)	(..)																																
	(...)																																	
	EQUIPAMIENTO																																	
	<u>Requisitos:</u>																																	
C.3	<table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UND. MEDIDA</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4 HP</td> <td>Und.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 kg</td> <td>Und.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>TALADRO HILTI TE-5 (3/16" A 3/4") TE-15</td> <td>Und.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>GRUPO ELECTRÓGENO de 140 HP</td> <td>Und.</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"</td> <td>Und.</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANDAMIO METALICO</td> <td>Und.</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18HP</td> <td>Und.</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD	PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4 HP	Und.	2	MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 kg	Und.	2	TALADRO HILTI TE-5 (3/16" A 3/4") TE-15	Und.	1	(...)			GRUPO ELECTRÓGENO de 140 HP	Und.	1	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	Und.	4	(...)			ANDAMIO METALICO	Und.	2	(...)			MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18HP	Und.	4
DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD																																
PLANCHA COMPACTADORA VIBRAT. 4 HP	Und.	2																																
MARTILLO NEUMÁTICO DE 25/29 kg	Und.	2																																
TALADRO HILTI TE-5 (3/16" A 3/4") TE-15	Und.	1																																
(...)																																		
GRUPO ELECTRÓGENO de 140 HP	Und.	1																																
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	Und.	4																																
(...)																																		
ANDAMIO METALICO	Und.	2																																
(...)																																		
MEZCLADORA DE CONC. (TAMBOR) 11 P3, 18HP	Und.	4																																

(...)"

La situación antes expuesta ha originado la transgresión de la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando que la Entidad consienta la buena pro y suscriba el contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con un postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 41** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 41** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

- **Ronald Roger Carlos Carlos**, identificado con DNI 47509301, primer miembro del comité de selección, durante el periodo de 28 de setiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante la Cédula de comunicación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, presentando sus comentarios mediante el documento s/n de 25 de octubre de 2021, recibido el 26 de octubre de 2021, en trece (13) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que subsiste su participación debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos en el artículo 42° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobada por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, al no haber remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del referido Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Asimismo, con base en los hechos con evidencias de irregularidad descritos precedentemente, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de presidente del Comité de Selección para la Ejecución de la Obra; en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 25 y 28 del Reglamento del PERCC; incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175¹⁶, en relación no haber incumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Geovani Piscoya Timana**, identificado con DNI 17429999, presidente del comité de selección, durante el periodo de 28 de setiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante la Cédula de comunicación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, presentando sus comentarios mediante carta n.º 001-2021-ARQ°.GEOVANI P.T de 30 octubre de 2021, recibido el 29 de octubre de 2021, en tres (3) folios.

¹⁶ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que subsiste su participación debido a que trasgredió lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, al no haber remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del referido Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Asimismo, con base en los hechos con evidencias de irregularidad descritos precedentemente, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de presidente del Comité de Selección para la Ejecución de la Obra; en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 25 y 28 del Reglamento del PERCC; incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175¹⁷, en relación no haber incumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Juan Roberto Rengifo Seclen**, identificado con DNI 16703723, segundo miembro del comité de selección, durante el periodo de 28 de setiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020 y gestor en contrataciones e inversiones para gobiernos locales, durante el periodo de 20 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante la Cédula de comunicación N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, presentando su comentarios mediante documento s/n de 25 octubre de 2021, recibido el 26 de octubre de 2021, en veinte (20) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que subsiste su participación debido a que en su condición de segundo miembro del comité de selección, trasgredió lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobada por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, al no haber remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del referido Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Asimismo, en su condición de Gestor en Contrataciones e Inversiones para Gobiernos Locales, por haber incumplido con registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -Seace, el consentimiento de la buena pro de Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2020-MDI/CS-2 el mismo día de producido, es decir a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, e incumplir con una de las funciones establecidas en el artículo 42° del Reglamento del Reglamento del PERCC y en el Contrato Administrativo de Servicios N° 09 -2020 (C.A.S.D.LEG. n° 57) de "(...) registrar información respecto a las contrataciones de inversiones en el SEACE y otros relacionados con la ejecución de las inversiones públicas"

También, con base en los hechos con evidencias de irregularidad descritos precedentemente, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de presidente del Comité de Selección para la Ejecución de la Obra; en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 25 y 28 del Reglamento del PERCC; incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175¹⁸, en relación no haber incumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público.

¹⁷ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

¹⁸ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Gisela Patricia Vilchez Perales**, identificada con DNI 43011768, encargada de la Unidad de Logística, durante el periodo de 10 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante la Cédula de comunicación N° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 28 octubre de 2021, recibido el 28 de octubre de 2021, en noventa y nueve (99) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que subsiste su participación debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos en los artículos 10°, 56,3° y 56,4° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y los requisitos establecidos en los numerales 2.5 del capítulo II; 3.2 y 22 del capítulo III de las Bases del procedimiento en mención.

Asimismo, con base en los hechos con evidencias de irregularidad descritos precedentemente, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa, en su calidad de presidente del Comité de Selección para la Ejecución de la Obra; en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 25 y 28 del Reglamento del PERCC; incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175¹⁹, en relación no haber incumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Así también, en su condición de Encargada de la Unidad de Logística, ha incumplido, con sus competencias funcionales establecidas en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al principio de integridad, que rigen las contrataciones del estado; así como el apartado 1.1, 1.16 del numeral 1 del artículo IV y el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad y de controles posteriores, al haber incumplido con:

- Evaluar los documentos para la firma de contrato presentados por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2020-MDVCS-2, respecto a las declaraciones juradas y al equipamiento requerido en las bases de dicho procedimiento y pese a que dicho postor no acreditaba lo solicitado en estas.
- Al no haber declarado la pérdida de la buena pro del postor ganador, al no haberse apersonado a perfeccionar el contrato dentro del plazo, es decir, por causa imputable al postor; y, si bien es cierto, viene efectuando una verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, no obstante, no ha advertido la documentación inexacta evidenciada por la Comisión de Control producto del presente servicio de control.

Asimismo, incumplió con la función establecida en el numeral 10 del ítem 5.2.6 del Manual de Perfil de Puestos - MPP²⁰ de "Aplicar en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general y consultoría de obras y ejecución de obras, las normas de la Ley de contrataciones y su reglamento".

¹⁹ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

²⁰ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MD/A de 25 de febrero de 2020, en cuyo numeral 5.2.6 se establece que una de las funciones del puesto "Jefe de la Unidad de Logística, patrimonio y Almacén" es la de "10. Aplicar en todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general y consultoría de obras y ejecución de obras, las normas de la Ley de contrataciones y su reglamento".

- **Wilmer Peña Human**, identificado con DNI 42011710, gestor en ejecución de inversiones para gobiernos locales, durante el periodo de 15 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó el pliego de hechos, mediante la Cédula de comunicación N° 006-2021-CG/OCI-SCE-MPF de 19 de octubre de 2021, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 26 octubre de 2021, en ocho (8) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados, se concluye que subsiste su participación, ya que en su condición de Gestor en Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, no observó los documentos para la firma de contrato presentados por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 011-2020-MDI/CS-2, respecto a la acreditación del personal requerido en las bases de dicho procedimiento; al efectuar con negligencia la obligación contenida en el artículo 56-A. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y los requisitos establecidos en el ítem 22 del numeral 3.1; así como el ítem c.2 del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases del procedimiento en mención.

Asimismo, por efectuar con negligencia la disposición verbal del jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de revisar los documentos para la firma del contrato, disposición que se efectuó en el marco de sus deberes funcionales establecidos en el literal k) de la cláusula Octava del Contrato Administrativo N° 07-2020 (C.A.S. D. Leg. N° 1057) de 15 de julio de 2020, que establece como función del referido Gestor la de "Otros Trabajos y responsabilidades que establezca la entidad o función que le sean asignadas por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Territorial"; incumpliendo el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175²¹, en relación no haber incumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Municipalidad consintió la buena pro y suscribió contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Municipalidad consintió la buena pro y suscribió contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

²¹ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Incahuasi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2 para la ejecución de la obra "Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario Nro. 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque", el 13 de noviembre de 2020, se otorgó la buena pro al Consorcio Educativo Totoras, considerando ello, el consentimiento y la publicación del mismo, se tenía que materializarse el 20 de noviembre de 2020; no obstante, pese a lo regulado; el consentimiento y su publicación se efectuó el 25 de noviembre de 2020.

Asimismo, se ha establecido que al día hábil siguiente del consentimiento de la buena pro, el órgano a cargo del procedimiento de selección, debe remitir un informe al Órgano de Control Institucional, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje; teniendo en cuenta que, el consentimiento de la buena pro se registró en el SEACE el 25 de noviembre de 2020, a pesar que se produjo el 20 de noviembre de 2020 (a los cinco -5- días hábiles de notificado su otorgamiento y dado que no se presentaron apelaciones), el día hábil siguiente; es decir, el 26 de noviembre de 2020 se generaba la obligación de remitir el informe en mención; empero, es recién el 11 de diciembre de 2020, que el presidente del Comité de selección remitió el informe n.° 010-2020-MDI/CS, comunicando al Alcalde el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2020-MDI/CS-2 al Consorcio, adjuntando únicamente el reporte y el acta de la buena pro; documentos que fueron remitidos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, por el Alcalde, a través del oficio n.° 552-2020-MDI/A de 15 de diciembre de 2020; es decir dieciséis (16) días hábiles después de generada la obligación.

Posterior a ello, con carta n.° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre de 2020, el Consorcio Educativo Totoras presentó los documentos para perfeccionar el contrato, siendo esta derivada por el Alcalde a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en adelante "GIDUR" Para su revisión, evaluación y/o conformidad", es así que, mediante informe n.° 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH de 1 de diciembre de 2020, el ingeniero Wilmer Peña Huamán, Gestor en Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales, remitió a William Hidalgo Manayay Manayay, alcalde de la Entidad, con atención a Gisela Patricia Vilchez Perales, jefe de Logística el resultado de la evaluación para el perfeccionamiento del contrato, señalando que revisó la documentación presentada por el consorcio, encontrándola "(...) EXPEDITO para el perfeccionamiento y firma del contrato".

Luego, el alcalde derivó el mismo día, el informe n.° 153-2020-MDI-DIDT/GEIGL/WPH a la Unidad de Logística, con sello y el siguiente proveído: "Unidad de Logística continuar con el trámite administrativo de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, así mismo de acuerdo a la normatividad vigente y aplicable", recibido por esta última el 2 de diciembre de 2020.

Al respecto, de la revisión de dicha documentación se advierte que no solo se incumplió con el plazo de publicación del consentimiento, sino que, considerando la fecha en que la entidad consintió la buena pro, la entidad tenía cinco (5) días hábiles para la firma del contrato; es decir hasta el 2 de diciembre se debía firmar del contrato, fecha en que los documentos para la firma del contrato obraban en la unidad de logística y habían sido revisados por el área usuaria; no obstante el contrato n.° 009-2020-MDI se firmó el lunes 7 de diciembre de 2020.

Así también, de la evaluación a los documentos presentados por el consorcio Educativo Totorá, para la firma del contrato, se advierte que el Residente de obra y el Ingeniero sanitario, incumplían con el tiempo de experiencia requerida en las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 11-2020-MDI/CS-2, en el equipamiento se presentó documentación inexacta y en relación a las declaraciones juradas, estas no se encuentran acorde a lo requerido; no obstante esta información no fue observada por el área usuaria, en el caso de profesionales, ni por la encargada de abastecimiento, en el caso de equipamiento y declaraciones juradas, quien a pesar de tener la obligación de revisar la información presentada no lo hizo.

Lo descrito revela que se han contravenido los artículos 10°, 42°, 56.1°, 56.3°, 56.4°, 56.A.1 y 56.A.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 1.12 del Capítulo I, 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios n.° 011-2020-MDI/CS-2, numeral 2.5 del Capítulo II, ítem 21 y 22 del numeral 3.1, y numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios n.° 011-2020-MDI/CS-2, referidos al consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra y relación de maquinaria y equipo.

La situación expuesta se ha generado por el accionar del Gestor en contrataciones e inversiones para gobiernos locales, quien consintió el otorgamiento de la buena pro, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual manera por el accionar del comité de selección, quienes incumplieron con remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro, el informe sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje del referido Procedimiento de Contratación Pública Especial.

Así también por el accionar de la Encargada de la Unidad de Logística al incumplir con evaluar los documentos para la firma de contrato presentados por el postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2020-MDI/CS-2, respecto a las declaraciones juradas y al equipamiento requerido en las bases de dicho procedimiento; asimismo, no declaró la pérdida de la buena pro del postor ganador de dicho procedimiento.

Asimismo, por el accionar del gestor en ejecución de inversiones para gobiernos locales, al incumplir con realizar las observaciones de los documentos para la firma del contrato presentados por el consorcio, respecto a la acreditación del personal requerido en las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2020-MDI/CS-2.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, comprendidos en los hechos irregulares "Municipalidad consintió la buena pro y suscribió contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 238-2020-MDI/A, de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Contrato Administrativo De Servicios N° 09 -2020 (C.A.S.D.LEG. N°1057) de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N° 07-2020 (C.A.S.D.LEG. N° 1057) de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios N.º 010-2020-MDI/A de 10 de agosto de 2020 y Adenda 001-2020-MDI/GRR.HH de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada del Acta de apertura ofertas electrónicas, evaluación, calificación de ofertas de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Informe n.º 02-2020-MDI/CS de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Informe n.º 03-2020-MDI/CS de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de las Bases Estándar Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios del Procedimiento de Contratación Pública Especial de N.º 11-2020-MDI/CS - 2.

- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 303- 2020-MDI/A de 30 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia visada de la Ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Acta de apertura ofertas electrónicas, evaluación, calificación de ofertas de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Otorgamiento de la buena pro de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Contrato n.º 009-2020-MDI de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia visada de la Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Formato B Solicitud de Emisión, Actualización y Desactivación del Certificado SEACE para las entidades públicas contratantes de 27 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Informe N°048-2021-MDI/UL de 24 de febrero del 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Oficio N° 076-2021-MDI/A de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Oficio n.º 000056-2021-CG/OC0426 de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada del Informe N° 010-2020- MDI/CS de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Oficio N° 552-2020-MDI/A de 15 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Carta N° 001-2020-CET/RC de 30 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del Acta de Declaración de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Informe N° 153-2020-MDI-DIDT/GEIGLWPH de 01 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Informe N° 170-2021-MDI/UL de 07 de julio del 2021.
- Apéndice n.º 28: Copia simple de la Opinión N° 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29: Copia simple de la Opinión n.º 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014.
- Apéndice n.º 30: Copia simple de la Resolución n.º 1225-2018-TCE-S1 de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 31: Copia simple de la Resolución n.º 1535-2018-TCE-S1 de 14 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del Oficio n.º 000008-2021-CG/OC0426 de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del Documento s/n de 03 de febrero del 2,021.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la Respuesta al oficio N° 000046-2021-CG/OC0426 de 22 de febrero de 2021.

- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del oficio n.º 000046-2021-CG/OC0426 de 18 de febrero de 2021 y copia simple de los anexos.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de oficio n.º 000036-2021-CG/OC0426 de 15 de febrero de 2021 y copia simple de la Carta n.º 001-2021-G.G./AL de 17 de febrero de 2021 y copia simple de los anexos.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del Acta de recopilación de información de 5 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del Oficio n.º 520-2021-MDI/A de 15 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia simple de la Opinión N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 40: Copia simple de consulta individual de comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 41: Copia simple de las cédulas de notificación comunicadas a través de casillas electrónicas, copias autenticadas de las cédulas de notificación comunicadas por medios físicos, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 42: Copia visada de la Hoja informativa N° 000004-2021-CG/OC0426-JCD de 18 de octubre de 2021 y del Memorando N° 000020-2021-CG/OC0426 de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada del Manual de Perfil de Puestos – MPP de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 078-2020-MDI/A de 25 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDI de 18 de febrero de 2020.

Ferreñafe, 19 de noviembre de 2021




Robert Antonio Vargas Tepe
Supervisor de la Comisión de Control




Cinthya Verónica Esqueche Velásquez
Jefe de Comisión de Control




José Vilmer Campos Delgado
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ferreñafe, 19 de noviembre de 2021




Robert Antonio Vargas Tepe
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Ferreñafe

Apéndice n.º 1



Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Órgano de Control Institucional



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-0426-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)					
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad		
1		Ronald Roger Carlos Carlos	47509301	Miembro del comité de selección	28/09/2020	11/12/2020	CAS	47509301					X		
2	Municipalidad consintió la buena pro y suscribió contrato de ejecución de obra fuera del plazo y con postor que no acreditó la experiencia mínima de dos (2) profesionales, ni cumplió con requerimientos establecidos en las bases del procedimiento de selección; afectando la integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Geovani Piscocya Timana	17429999	Presidente del comité de selección	28/09/2020	11/12/2020	CAS	17429999						X	
3		Juan Roberto Rengifo Seclen	16703723	Segundo miembro del comité de selección Gestor en contrataciones e inversiones para gobiernos locales.	28/09/2020	11/12/2020	CAS	16703723							X
4		Gisela Patricia Vilchez Perales	43011768	Encargada de la Unidad de Logística	10/08/2020	31/12/2020	CAS	43011768			X				X
5		Wilmer Peña Huaman	42011710	Ejecución de Inversiones para Gobiernos Locales	15/07/2020	31/12/2020	CAS	42011710	Prolongación Lambayeque n.° 1010, Morro Solar Parte Alta, Jaén, Cajamarca						X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ferreñafe, 01 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000437-2021-CG/OC0426

Señor:
William Hidalgo Manayay Manayay
Alcalde
Municipalidad Distrital De Incahuasi
Calle 17 De Febrero S/N
Lambayeque/Ferreñafe/Incahuasi

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-0426-SCE, modificado.

Referencia : a) Oficio N° 000421-2021-CG/OC0426 de 23 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual este Órgano de Control Institucional, producto del Servicio de Control Específico al Procedimiento de Contratación Pública Especial N.° 11-2020-MDI/CS-2, convocado para la ejecución de la Obra "Recuperación del Local Escolar de la I.E. del Nivel Primario y Secundario N° 10087 Caserío de Totoras, Distrito de Incahuasi, Provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque", remitió el Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-0426-SCE.

Al respecto, se precisa que se ha modificado el Apéndice n.° 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad; ello, debido a que se omitió marcar el tipo de presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, en el caso de la Sra. Gisela Patricia Vilchez Perales.

En tal sentido, se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2021-2-0426-SCE, luego de haberse modificado el Apéndice n.° 1; en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, en el marco de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el ítem 6.4.4 del numeral 6.4 de la directiva de la referencia, se solicita informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Robert Antonio Vargas Tepe
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe
Contraloría General de la República

(RVT/cev)

Nro. Emisión: 00911 (0426 - 2021) Elab:(U10154 - 0426)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MTKNVMP

